



Vendición de una casa sita en la Calle de Valcañes
se otorgada por Juan Embao Pelaine en favor de los
Vicario y R^{os} de la Ig^a del p^{ro} Pedro en Cienquenta
Libras Tagueras ademas de Ciento y seis Libras y diez
sueldos Tagueres que tiene de censo ala Ig^a





184
Diento y treintay seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

*Yo el Rey. Amen. Sea a todo, mano de
Luis Juan Areban Delator, y Vez. de la Au. de
Teruel de mi buen grado y licencia certificada
de todo mi dño Vendo, y luego de presente libras, ce-
do y transpaso a y en favor de los M. Reverendos P. de
San Pedro de oha Cua. (que de presente son, y
por tiempo seran) para si, y los habientes su dño es
arabon una casa sita en la Calle de Valcaliente que
confrenta por abajo con casa de Juan de Agui-
ter Noguera, por arriba con casa de la Viuda de
Joseph Calbe, y oha Calle. Y asi como las ohas con-
frontaciones encierran y departen, en derredor
asi a quello ab ynterizo el Vendo, con todas sus entra-
das y salidas dños instancias y acciones, que tiene y
le pertenecen y le pueden tocar y pertenecer en qu-
alquiera manera, con la propiedad de Censo que tiene
contra si oha casa en favor de la referida Iglesia de
San Pedro de Ciento sesenta y dos libras y diez sueldos laq-
y libre de otro censo, breudo, y mala voz que decia
y pensar se pueda, por precio es arabon de cinquenta
Libras laquevas las quales en mi Paden de oha Iglesia*

atorgo haber recibido renunciando la excepción de fraude, y engaño, y de la non numerata pecunia, y las de mas de este caso. Mediante Empeso Carta de Gracia, que para mí, y habientes me dño para bo de poder redimir dha cosa por tantas cinquenta libras Laquesas, entregandolas a dho comprador, o a los suyos en el qual caso han de otorgar rescusación a toda mi satisfacción. Y con esto quiero que dho comprador, y los suyos hayan, tengan, y posean la sobredha cosa que vendo, por, y como suya propia para hacer, y disponer de ella a su voluntad como de bienes, y cosa suya adquiridos con justo título: Para lo qual Cedo, y transpaso a su favor todos los derechos, Instancias, y acciones, que tengo, y me competen, en ello, y me pueden tocar, y pertenecer en qualquiera manera. Y reconozco, y Confieso, que la dha cosa que vendo la tengo, y poseo Nomine Precario y de Condicto, por dho comprador, y los habientes su dño hasta que Confecto, tomen la Verdadera, y mas acrecida posesion la que puedan ocupar por si sin necesidad de autoridad, ni licencia de Juez alguno. Y me obligo a Excepción Penaria de qualquiera mala voz que en lo sobredho, que vendo fuere imputada movida o inventada a dho compradores o los suyos por qual

184
quiera Persona o Personas, Universalidades, y Puertos de qualquiera estado, grado o Condición sean, en el qual caso enmienda o no que me fuere dha mala voz prometo, y me obligo a ampararme de ella, y de dho Pleitos y litigios, o de dar que dho compradores o los suyos los prosigan por si, y a expensas de mi dho Vendedor, y esto hasta la fin, y hasta sentencia definitiva pasada en Juzgado, y hasta que dho compradores, y los suyos esten en pacifica posesion dello sobre dho que vendo, y si sucediere perder dho Pleitos o aquello, o parte alguna de ello, en tal caso prometo pagar, y satisfacer a dho compradores o los suyos todo el perjuicio, y menoscabo que dha mala voz les hubiere ocasionado con las costas, y daños, segund los fuere. Y al cumplimiento de lo sobredho obligo mi Persona, y bienes asse Muebles, como sitio, donde quisiere habidos, y por haber, de los quales los Muebles, quisiere aqui haber por nombrado, y los sitios, por confrontados debidamente, y segund fuere, y que esta obligacion sea especial, y sujeta al efecto que segun el debe surgir. Y reconozco, y Confieso que los dho bienes los tengo, y poseo Nomine Precario y de Condicto, por dho compradores, y habientes su dño de tal manera que la posesion Civil, y natural mia sea habida por suya, y Con sola esta escritura puedan ante qualquiera Juez competente ha prender los dho bienes, sitios, ejecutar, inventariar, comprar, y segund

ARCHIVO
TERRELL
HISTORICO

Certifico, que Josef Aguir, como Heredero de Juan Esteban
redimio esta Carta de gracia en el día de oy. Teruel y Mayo
29 de 1783 Ch. Dacion. Jhs Sanchez Secret.

Cl. Racion? Jhp. Sanchez Secret.

los Nuebles y obtener sentencias, en favor o en contra de las in-
tancias y Procesos, y en Virtud, de ellas porches, y
confusiones, vender, y trazar, otros bienes hasta
ser pagados de todo, con las costas y daños, sube
en Mayo Numero 58 = 446 en 410000 y 100000
Diciembre Num 44 = 201 en 410000 y 100000
asen 1066 en Cienquenta libras fuertes con Cienquien-
ta sueldos de Arriendo y los dñs Seniors. 501

Juan Estevan Pelayre. Arrendo. 501

Proceden los 461 y por May dia de Almas a 2 de glos
por Pedro Salas las 421 por parte de Missa ^{ta} Conada por
el Vicario Simon Calbo en las de Plasas Viennes las 518
por parte de la Compañía Mayor y Menor por Juan Demin
guen Miguel Corrella y otros en 21 de glos las 221 y 221
por parte de Missa rezada Fr^{te} Baladoche Monio Gabardel
Yabel Pastor Monio de Villalpando y la Ciudad del Cano-
nigo Gillen en 410